

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida de Libertador N° 14-57

Santa Marta, 13 de septiembre de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Correo electrónico: secretaria.general@usa.edu.co

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO

Correo electrónico: carlitosarredondo@hotmail.com

Rad. 47-001-311-8001-2021-00131-00

Accionante: CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO

Accionados: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

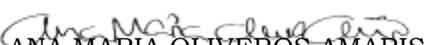
Derechos: al trabajo, acceso a los cargos de carrera, debido proceso, primacía de la realidad.

Mediante la presente me permito informarle que mediante auto de fecha 13 de los corrientes, RESOLVIÓ: *“Vista la presente acción de tutela instaurada por CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA procede este Despacho a su ADMISIÓN y trámite inmediato, en vista del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes. De igual forma, se ordena la VINCULACIÓN DE LOS CONCURSANTES de la convocatoria No. 1355 de 2019, con la finalidad de proveer mediante concurso de mérito vacantes definitivas pertenecientes al sistema general de carrera administrativa en diferentes entidades territoriales, para lo cual fue adoptado el ACUERDO No. CNSC - 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019, notificación que deberá realizar la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC., a través de la página web de dicha comisión, o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a dichos concursantes, copia de la acción de tutela, y el presente auto admisorio, para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa; entidad que remitirá con destino a esta acción constitucional las constancias respectivas de la notificación de dichos concursantes, por el medio más expedito y eficaz, toda vez, que pueden verse afectados por la resulta del proceso. En consecuencia, se ordena informarles a las entidades accionadas y vinculados, que en su contra se adelanta en este Juzgado Acción de Tutela, de cuya demanda se correrá traslado correspondiente para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, se pronuncien respecto de los hechos expuestos por el accionante. Adviértasele a las entidades tuteladas y las vinculadas que, si no rinden los informes en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991). Ténganse como pruebas los documentos anexos a la demanda presentada por el accionante. En el presente caso, no se encuentra indicado de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales del accionante si no se decreta la medida provisional durante el término previsto para fallar el presente amparo, por tanto, como no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida provisional solicitada”.*

Se adjunta traslado y oficio en pdf.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ANA MARIA OLIVEROS AMARIS
OFICIAL MAYOR

